**RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-538**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]"*;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las y los asambleístas son sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley, en el ámbito de sus respectivas materias y competencias;

**Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará";*

**Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa […]"*;

**Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa es: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados […]"*;

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;

**Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional institucional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que,** mediante memorando Nro. AN-TCRA-2026-0074-M, con trámite Nro. 483642, de 14 de julio de 2026, la asambleísta Rosa Alegria Torres Cadena presentó el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal"**; el cual, cumple con

los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0340-M de 22 de julio de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal"**, presentado por la asambleísta Rosa Alegria Torres Cadena, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie el tratamiento del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal"**.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal"**, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA

MISHEL MANCHENO DÁVILA
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ENRIQUE LOPEZ TERAN

JORGE LÓPEZ TERÁN
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**